

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6980/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Económico**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.6980/2023

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Desarrollo  
Económico

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Lista de organizaciones que antes se instalaban en las Avenidas 2 y 4; y Calle 51, colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, así como el padrón de oferentes y giro de cada uno

La parte recurrente planteó requerimiento  
novedoso respecto a la temporalidad de la  
información.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión por improcedente.

**Palabras clave:**

**Requerimiento Novedoso, Criterio 03/2013 INAI, Improcedencia,**

## ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	9

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Desarrollo Económico



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6980/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6980/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6980/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

1. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162323001089, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Con relación al tianguis de Santa Cruz Meyehualco (antes ubicado en las Avenidas 2 y 4; y Calle 51, colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa), actualmente instalado en Eje 6 Sur, al costado de la reja exterior del ala norte del parque Cuitláhuac; Avenida Santa Cruz, entre la calle Genaro Estrada y la avenida Guelatao; Eje 6 Sur y Guelatao y un carril de la Avenida Genaro Estrada, solicito:*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

*I. Lista de organizaciones que antes se instalaban en las Avenidas 2 y 4; y Calle 51, colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco. Especificar el padrón de oferentes y giro de cada uno. Anexar documento que lo acredite.”(Sic)*

2. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución:

“ ...

- I. Derivado de la reubicación de comerciantes efectuada por autoridades de la Alcaldía Iztapalapa de la zona indicada (Avenidas 2 y 4; y Calle 51, colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa) la Ruta 05 de Mercados Sobre Ruedas perteneciente a La Secretaría de Desarrollo Económico fue reubicada de Av. 2 y Av. 4, colonia Santa Cruz Meyehualco, a la Avenida Santa Cruz Meyehualco entre Avenida Genaro Estrada y Avenida Guelatao, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa, utilizando un carril de dicha vialidad.
- II. Se adjunta en la siguiente tabla el Padrón de oferentes de la ruta 5 de Mercados Sobre Ruedas.

No.	GIRO
001	VERDURAS Y LEGUMBRES
002	VERDURAS Y LEGUMBRES
003	VERDURAS Y LEGUMBRES

004	VERDURAS Y LEGUMBRES
005	VERDURAS Y LEGUMBRES
006	VERDURAS Y LEGUMBRES
007	VERDURAS Y LEGUMBRES
008	ALIMENTOS PREPARADOS
009	VERDURAS Y LEGUMBRES
010	VERDURAS Y LEGUMBRES
011	VERDURAS Y LEGUMBRES
012	VERDURAS Y LEGUMBRES
013	VARIOS
014	VERDURAS Y LEGUMBRES
015	VERDURAS Y LEGUMBRES
016	VERDURAS Y LEGUMBRES
017	VERDURAS Y LEGUMBRES
018	VERDURAS Y LEGUMBRES
019	VERDURAS Y LEGUMBRES
020	VERDURAS Y LEGUMBRES
021	VERDURAS Y LEGUMBRES
022	VERDURAS Y LEGUMBRES
023	VERDURAS Y LEGUMBRES
024	VERDURAS Y LEGUMBRES
025	VERDURAS Y LEGUMBRES
026	VERDURAS Y LEGUMBRES
027	FRUTAS
028	FRUTAS
029	FRUTAS
030	VARIOS
031	FRUTAS
032	FRUTAS
033	FRUTAS
034	FRUTAS
035	FRUTAS
036	FRUTAS
037	FRUTAS
038	FRUTAS
039	FRUTAS
040	FRUTAS
041	FRUTAS
042	FRUTAS
043	FRUTAS
044	FRUTAS
045	FRUTAS

...

130	ALIMENTOS PREPARADOS
131	AGUAS FRESCAS
132	VARIOS
133	ARTESANÍAS
134	VARIOS

- III. Realizada la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, a mi cargo, no se cuenta con información de Asociación y/o Asociaciones autorizadas para operar como Mercado Móvil en modalidad de Tianguis en las ubicaciones mencionadas: "...(antes ubicado en las Avenidas 2 y 4; y Calle 51, colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Neyehualco, Alcaldía Iztapalapa), actualmente instalado en Eje 6 Sur, al costado de la reja exterior del ala norte del parque Cuitláhuac; Avenida Santa Cruz, entre la calle Genaro Estrada y la avenida Guelatao; Eje 6 Sur y un carril de la Avenida Genaro Estrada..."

..." (Sic)

4. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando la siguiente inconformidad:

*"La respuesta emitida a través del Oficio No. SEDECO/DGACyD/2052/2023, de fecha 31 de octubre de 2023, y firmado por Gabriel Leyva Martínez, Director General de Abasto, Comercio y Distribución, no corresponde a lo solicitado. Se requirió información relacionada con las organizaciones y sus oferentes que se instalaban entre 2018 y 2019, es decir, ANTES de la reubicación." (Sic).*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14

fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación interpuesto es improcedente al actualizarse la causal prevista por el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión”*

...

Al respecto, por razón de método en el estudio en el presente medio de impugnación se analizará en primer lugar la fracción VI, del artículo 248 de la Ley de Transparencia, la cual dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Sobre el particular, del análisis realizado al escrito de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente realizó un cuestionamiento novedoso modificando el periodo del alcance de su solicitud, toda vez que, **ahora requiere que se le proporcione la información del periodo comprendido entre los años 2018 y 2019 periodo que no fue especificado en su solicitud de información**, pretendiendo así que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado a atender a elementos novedosos.

Ello es así ya que en la solicitud de información textualmente señaló lo siguiente:

*“Con relación al tianguis de Santa Cruz Meyehualco (antes ubicado en las Avenidas 2 y 4; y Calle 51, colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa), actualmente instalado en Eje 6 Sur, al costado de la reja exterior del ala norte del parque Cuitláhuac; Avenida Santa Cruz, entre la calle Genaro Estrada y la avenida Guelatao; Eje 6 Sur y Guelatao y un carril de la Avenida Genaro Estrada, solicito:*

*I. Lista de organizaciones que antes se instalaban en las Avenidas 2 y 4; y Calle 51, colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco. Especificar el padrón de oferentes y giro de cada uno. Anexar documento que lo acredite.”(Sic)*

En términos de lo anterior, se observa que la parte solicitante, en ninguna parte de su solicitud señaló el periodo sobre el cual requería la información.

Al respecto es importante señalar que de acuerdo al **Criterio 09/2013<sup>2</sup>**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **establece que en los casos en que los particulares no especifiquen el periodo de búsqueda de la información, se entenderá que se refiere al año inmediato anterior contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud.**

Motivo por el cual en el presente caso al haber sido presentada la solicitud de información el día tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, debe de proporcionar la información comprendida del tres de noviembre de dos mil veintidós al tres de noviembre

---

<sup>2</sup> **Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.** El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

de dos mil veintitrés, y no la relativa a los años 2018 a 2019, como lo señala el particular en su recurso de revisión.

En consecuencia, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente con fundamento en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, resultando procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.